

CCC 43365/2020/3/1/RH1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El Ministerio Público ha impugnado mediante recurso extraordinario la resolución de la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional que, por mayoría, rechazó el recurso interpuesto y, en consecuencia, confirmó la decisión de la cámara de apelaciones de homologar el acuerdo conciliatorio y sobreseer a C F C por extinción de la acción penal. El rechazo de esa apelación, también por mayoría, provocó esta queja ante V.E.

El planteo de la fiscalía suscita consideraciones sustancialmente análogas a las que he desarrollado al dictaminar el 7 de diciembre último en las actuaciones CCC 49402/2021/4/1/RH2, caratuladas "Recurso de queja n° 1 – Incidente n° 4 – Imputado: Barrera, Noemí Elizabeth y otros s/incidente de recurso extraordinario", que se encuentran en trámite ante V.E., a cuyos apartados V y VI me remito en lo pertinente y doy por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.

Si bien la argumentación allí expuesta –vinculada con la oposición del Ministerio Público Fiscal a la homologación del acuerdo conciliatorio y a prescindir por esa vía de la acción penal por razones de oportunidad– sustenta de modo suficiente la cuestión federal involucrada, en el presente se añade otra razón que abona la arbitrariedad de lo resuelto por cuanto la mentada oposición se basó no sólo en los antecedentes condenatorios de reciente data que registra el imputado –al igual que en el citado caso– sino también, como considera el

recurrente, en la circunstancia de que aun cuando el hecho no hubiera sido cometido con “grave violencia” sobre la damnificada –impedimento establecido en el artículo 34 del nuevo código procesal federal–, sí ha existido violencia contra una mujer (de acuerdo con lo previsto en los artículos 1º de la Convención de Belém do Pará y 4º de su ley reglamentaria n° 26.485, de Protección Integral de las Mujeres) quien, además, se encontraba caminando sola por la vía pública y en horas de la noche. En este contexto, el fiscal general señala que, a su entender y en virtud de lo expuesto, resulta sumamente dudosa la sinceridad del arrepentimiento manifestado por el autor hacia la damnificada en la audiencia de conciliación.

Aun cuando esos fundamentos, de hecho y de derecho común, por regla resultan ajenos a la apelación federal, su referencia en el *sub judice* es pertinente en tanto acreditan que, además de la afectación de las funciones del Ministerio Público que implica el criterio que se cuestiona, la oposición al acuerdo tuvo sustento en la razonable valoración de las circunstancias del caso, que el *a quo* dejó de lado al decidir, lo cual concurre en abono de la impugnación que se pretende.

Por último, estimo conveniente agregar que, si bien la presente queja fue interpuesta con anterioridad a la instrucción general impartida mediante resolución PGN n° 92/2023 (del 7 de diciembre de 2023, disponible para su consulta en <https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2023/PGN-0092-2023-001.pdf>), sus fundamentos coinciden con las pautas allí delineadas en cuanto a la inteligencia con la que cabe aplicar el instituto de la conciliación a partir de lo establecido por el artículo 30 del nuevo código ritual y, en particular, de acuerdo a las razones de política criminal que derivan de una interpretación sistemática y armónica de las leyes penales y la vigencia de los antecedentes condenatorios del

CCC 43365/2020/3/1/RH1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

imputado (punto IV.3.a.ii de la resolución), así como también debido a la obligación estatal de velar por la tutela de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales, leyes o instrucciones generales para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres (punto IV.2 ídem, y sus citas).

Por lo expuesto, y lo demás desarrollado por el señor fiscal general, mantengo la queja y solicito a V.E. que declare procedente el recurso extraordinario, deje sin efecto la resolución impugnada y ordene el dictado de una nueva conforme a derecho.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 17:21:11